



Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2019-00236-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por la señora **MARIA ROSALBA SOTO RODRIGUEZ** en contra del **MUNICIPIO DE CHAPARRAL**, diligencia a la que se citó mediante providencia del pasado 11 de octubre.

Se informo a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicitó a las partes y a sus apoderados que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados e igualmente que los enseñaran a través de la cámara web de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho de no haberlo hecho en la audiencia inicial. Así mismo, que suministraran sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones, al igual que un teléfono de contacto.

Parte Demandante:

Apoderado: RICARDO SIERRA BERMUDEZ, C.C. 1.032.406.174 y T.P. 241.957 del C. S. de la J., Dirección: Mz B Casa 12 Barrio Colinas del Norte de esta ciudad. Tel. 3134811233 Correo electrónico: oficinaprocesojuridico@gmail.com

Parte Demandada:

Apoderado Municipio de Chaparral: LEONEL OROZCO OCAMPO, C.C. No. 10.277.963 y T.P. No. 96.044 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Calle 10 No. 4-46 oficina 602 Edificio Universidad del Tolima de esta ciudad. Tel: 3204940891 Correo Electrónico: gerenciaorozcoocampoabogados@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO:

Dr. YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA, Procurador 105 Judicial Delegado ante este Despacho. Dirección: carrera 3 calle 15 antiguo edificio Banco Agrario piso 8. Dirección de Correo electrónico: ysanchez@procuraduria.gov.co y procjudadm105@procuraduria.gov.co

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se efectuó un control de legalidad y en atención a que ni la suscrita ni los intervinientes advirtieran inconsistencia que pudiera afectar la legalidad de lo actuado, se tuvo por saneado el procedimiento y se dio por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notificó en estrados.**

2. RECAUDO PROBATORIO:

2.1. DOCUMENTAL

Para efectos de incorporar al proceso como prueba se corrió traslado a los sujetos procesales de:

- 2.1.1. Certificación del objeto contractual, plazo, fecha de inicio y terminación de cada uno de los contratos de prestación celebrados entre la entidad demandada y la señora MARIA ROSALBA SOTO RODRIGUEZ, contenida en el archivo "001CertificacionObjetoContractual" de la carpeta "004CuadernoPruebasOficio" del expediente.
- 2.1.2. Manual de funciones y competencias laborales del Municipio de Chaparral vigente para el periodo comprendido entre 2008 a 2018, contenido en el archivo "002ManualFuncionesAlcaldiaChaparral" de la carpeta "001AnexospruebasRequeridas" de la carpeta "004CuadernoPruebasOficio" del expediente. **DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

2.2. DECLARACIÓN DE TERCEROS

El Despacho procedió a recibir los testimonios solicitados tanto por la parte demandante que fueran decretados en la audiencia inicial, por lo que en ese orden se llamó:

2.2.1. CÉSAR FERNANDO GUTIÉRREZ, identificado con pasaporte No. AW867189 y con cédula de ciudadanía 1014249304, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase acerca de de los hechos 1,3,4,6 y 7 de la demanda esto es, de cómo la relación laboral de la señora MARIA ROSALBA SOTO RODRIGUEZ con el municipio de Chaparral (Tol), sus funciones, su horario, su remuneración y si recibía órdenes o instrucciones y, de ser así por parte de qué funcionario, respuesta que consta en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas al declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra a los demás sujetos procesales por si deseaban contrainterrogar (apoderado del demandado) y hacer preguntas al testigo (ministerio público), quienes hicieron uso de ese derecho, preguntas y respuestas que constan en la grabación de la diligencia.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual respondió de manera negativa.

2.2.2. MARLEY ALEXANDRA FORERO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1106770038, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase acerca de de los hechos 1,3,4,6 y 7 de la demanda esto es, de cómo la relación laboral de la señora MARIA ROSALBA SOTO RODRIGUEZ con el municipio de Chaparral (Tol), sus funciones, su horario, su remuneración y si recibía órdenes o instrucciones y, de ser así por parte de qué funcionario, respuesta que consta en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas a la declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra a los demás sujetos procesales por si deseaban contrainterrogar (apoderado del demandado) y hacer preguntas a la testigo (ministerio público), quienes no hicieron uso de ese derecho.

Finalmente, se le preguntó a la declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual respondió de manera negativa.

2.2.3. JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ QUIJANO, identificado con cédula de ciudadanía 1106770038, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase acerca de de los hechos 1,3,4,6 y 7 de la demanda esto es, de cómo la relación laboral de la señora MARIA ROSALBA SOTO RODRIGUEZ con el municipio de Chaparral (Tol), sus funciones, su horario, su remuneración y si recibía órdenes o instrucciones y, de ser así por parte de qué funcionario, respuesta que consta en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas al declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra a los demás sujetos procesales por si deseaban contrainterrogar (apoderado del demandado) y hacer preguntas al testigo (ministerio público), quienes hicieron uso de ese derecho, preguntas y respuestas que constan en la grabación de la diligencia.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual respondió de manera negativa.

3. PRECLUSIÓN DEL PERIODO PROBATORIO

Como todas las pruebas decretadas fueron practicadas, el Despacho procedió a declarar la preclusión del periodo probatorio, **decisión que se notificó en estrados.**

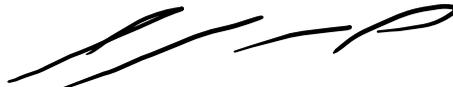
4. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Se efectuó un control de legalidad y en atención a que ni la suscrita ni los intervinientes advirtieran inconsistencia que pudiera afectar la legalidad de lo actuado, se tuvo por saneado el procedimiento y se dio por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notificó en estrados.**

5. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El Despacho advirtió que según lo consagrado en el inciso final del artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A. correspondería fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento; no obstante, por considerar innecesaria la práctica de la misma, ordenó a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, término dentro del cual también podría presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tenía. Se advirtió que la sentencia se dictaría en el término de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para alegar de conclusión, pero respetando el turno de ingreso al Despacho de los procesos para dicho efecto, **decisión que se notificó en estrados.**

La audiencia se dio por terminada a las diez y cuarenta y uno de la mañana (10:41 A.M.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extendería un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podría ser consultado en el expediente digital cuyo enlace de acceso les había sido suministrado con el protocolo para esta diligencia.



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

Firmado Por:
Ines Adriana Sanchez Leal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7d0eee6b8938f0edb7f4e0b9d14aca4d28650462b4fb514dd8c860365123b0**

Documento generado en 19/01/2023 05:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>